

timadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMAS DIS- TRACCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace con el uso o utilización de los servicios de baños y demás instalaciones deportivas situa- das en el Campo Municipal de Deportes «La Planilla», que se detallan en la tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— GESTION DEL TRIBUTO

El cobro de la tasa se efectuará por los encargados que al efecto se dispongan, mediante entrega del recibo correspon- diente a la entrada del recinto donde se hallan instaladas las Piscinas Municipales y demás instalaciones deportivas, por tan- to, no se producirá ningún fallido por este concepto.

Artículo 3º.— TARIFFAS

1.— La tarifa se percibirá con arreglo a la siguiente TARIFA:

POR ACCESO AL RECINTO EN TEMPORADA	
Mayores.....	100,- pts.
Menores, Jubilados y Pensionistas	50,- pts.
ABONO POR TEMPORADA	
Mayores.....	4.400,- pts.
Menores.....	1.650,- pts.
ABONO POR MES NATURAL	
Mayores.....	2.000,- pts.
Menores.....	900,- pts.
USO DEL FRONTON	
Por cada media hora.....	100,- pts.
USO DE LAS PISTAS DE TENIS	
Por cada hora diurna.....	100,- pts.
Por cada hora utilizando luz eléctrica.....	250,- pts.
UTILIZACION PISTAS POLIDEPORTIVAS	
Por cada hora diurna.....	300,- pts.
Por cada hora utilizando luz eléctrica.....	500,- pts.
USO DE MESA DE PING PONG	
Por cada media hora.....	25,- pts.

BONIFICACIONES.

Solamente se aplicarán para acceso al recinto en tempora- da, mediante abonos, en los siguientes casos:

- Familias con tres o cuatro hijos, 30% reducción sobre abono. Menores de 18 años.
- Familias con más de cuatro hijos, 50% reducción sobre abono. Menores de 18 años.

2.— Toda persona que se ausente del recinto, si desea entrar nuevamente en el mismo, deberá abonar la tasa correspondien- te salvo que su ausencia sea debida a causas ajenas a su voluntad o de fuerza mayor, a cuyo efecto solicitarán permiso del empleado correspondiente.

Artículo 4º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá durante el año de 1985 y su- cesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión y es independiente de cuantas ór- denes, bandos o disposiciones oficiales se dicten en materia de higiene y salud pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal que- da derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 50 reguladora de los derechos y tasas por uso y disfrute de los servicios de Baño, Piscinas y demás Instalaciones Deportivas situadas en el Cam- po Municipal de Deportes «La Planilla».

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3655

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FIS- CAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIE- NTO ESPECIALES SIGUIENTE: 51 VADOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Ha- cienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 51 VADOS

de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integra- mente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como esta- blece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las re- clamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán des- estimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclama- ciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES: ENTRADA DE VEHI- CULOS Y APARCAMIENTO ESPECIAL PARA CARGA Y DES- CARGA DE VEHICULOS.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales, y del número 8 del artículo 15 del Real Decreto 3250/1978 y de la Ley 40/1981 esta Comi- sión Informativa de Hacienda, informa favorablemente la apro- bación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fis- cal reguladora de la Tasa por aprovechamientos Especiales: Entrada de Vehículos y aparcamientos especiales para carga y descarga.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir, se fundamenta en la ocupación de la vía pública con ocasión del acceso de vehículos a los edificios y solares, cruzando las instalaciones destinadas al uso público o de común aprovechamiento.

Artículo 2.— SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago los propietarios de las fincas don- de se hallen establecidas las entradas de vehículos, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustitutos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir, en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o entidades que directamente las usen o aprovechen.

Artículo 3.— DECLARACIONES DE ALTA.

En las solicitudes se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación de la Tasa, rellenando el impreso que a tal fin les facilitará la Administración Municipal, reserván- dose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 4.— PLACAS AUTORIZANTES

1. A los concesionarios de entradas de vehículos, se les en- tregará la placa metálica confeccionada con este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente, en el lugar para el que fué solicitada, estando prohibida su utiliza- ción en otro distinto, aún cuando sea del mismo propietario o finca.

El incumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, además de ser objeto de sanción, dará lugar a la anulación de la entrada concedida.

2.— Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal.

En caso de pérdida de dicho distintivo, se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin se señale por el Ayuntamiento, le será entregada otra segunda placa.

Artículo 5º.— DECLARACIONES DE BAJA

Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino, pero en el caso de que sea este el solicitante, tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1ª de enero del año siguiente y en las condiciones que se detallan a continuación:

- a) que la placa recibida de la Policía Municipal, sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.
- b) en las aceras rebajadas, bordillos biselados o cambio de materiales el Ayuntamiento, por cuenta del propietario o de la finca afectada, realizará las obras necesarias en orden a la de- saparición del especial acondicionamiento de las aceras.

Artículo 6.— PERÍODO IMPOSITIVO

Las cuotas son anuales cualquiera que sea el tiempo de du- ración del aprovechamiento.

Artículo 7.— SIMULTANEIDAD DE VADOS

En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta, las cuotas se girarán por cada uno de los accesos siem- pre que su utilización se realice aún cuando sea temporalmente.

Artículo 8.— EXENCIONES

Se exceptúan del pago de esta tasa, las entradas de vehí- culos para el servicio de los establecimientos de beneficencia, los edificios propiedad del Estado, de la Provincia y de la Cruz Roja.

Artículo 9.— GESTION DEL TRIBUTO

Para la exacción periódica de la Tasa reguladora por la pre- sente Ordenanza, con los datos existentes y los facilitados por la Unidad Administrativa encargada de la confección, así como la información recibida de la Policía Municipal, la Administra- ción de Rentas y Exacciones confeccionará, anualmente, el Padrón de Contribuyentes afectados, que será expuesto al pú-